ACTA DE SUSPENSIÓN DEL CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. 087-2026 CELEBRADO EL 18 DE JUNIO DE 2026 ENTRE EL HOSPITAL SAN JOSÉ DE ORTEGA E.S.E. E INGNOVA RPR CONSTRUCCIONES S.A.S.

Entre los suscritos a saber: **JENNYFFER TATIANA SANTIAGO PÉREZ**, en su calidad de supervisora del contrato de interventoría No. 087-2026, designada por el **HOSPITAL SAN JOSÉ DE ORTEGA E.S.E.**, en adelante **EL HOSPITAL**; y **ANGGIE JUANITA LÓPEZ RÍOS**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.110.539.199, en su calidad de representante legal de **INGNOVA RPR CONSTRUCCIONES S.A.S.**, NIT 901.383.601-8, quien manifiesta, bajo la gravedad de juramento, no estar incursa en causal alguna de inhabilidad o incompatibilidad conforme a los artículos 8 y 9 de la Ley 80 de 1993 y demás normas que los modifiquen o adicionen, y quien para efectos del presente documento se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido suscribir la presente **ACTA DE SUSPENSIÓN**, previas las siguientes consideraciones:

a) Que entre el Hospital San José de Ortega E.S.E. e INGNOVA RPR CONSTRUCCIONES S.A.S. se celebró el contrato de interventoría No. 087-2026 del 18 de junio de 2026, cuyo objeto es: "CONTRATAR LA INTERVENTORÍA ADMINISTRATIVA, TÉCNICA, FINANCIERA, CONTABLE Y JURÍDICA AL CONTRATO DE OBRA 'ADECUACIÓN MENOR DEL CENTRO DE SALUD EL VERGEL DEL HOSPITAL SAN JOSE E.S.E. DEL MUNICIPIO DE ORTEGA, TOLIMA'", por un plazo de ejecución de tres (03) meses y un valor de $36.750.943,85 M/CTE.

b) Que el contrato inició su ejecución el día 16 de julio de 2026, conforme al acta de inicio que reposa en el expediente.

c) Que el contrato de interventoría tiene por objeto la vigilancia integral del contrato de obra No. 086-2026, celebrado entre el Hospital San José de Ortega E.S.E. y el Consorcio Pro Salud Ortega, por lo que su ejecución depende directamente de la ejecución de dicho contrato de obra.

d) Que para la instalación de la cubierta del Centro de Salud El Vergel se requiere retirar e intervenir parcialmente la cubierta del inmueble colindante ubicado en la parte posterior del Centro de Salud, predio de propiedad de un tercero ajeno a la relación contractual.

e) Que, a la fecha, el propietario del inmueble colindante no ha concedido el permiso para retirar e intervenir parcialmente la cubierta de su predio, circunstancia que impide ejecutar dicha actividad, toda vez que ni EL HOSPITAL ni el contratista de obra pueden intervenir un bien ajeno sin la autorización de su titular.

f) Que la anterior circunstancia constituye un **hecho de un tercero**, ajeno a la voluntad y al control de las partes, que no es imputable a EL CONTRATISTA ni a EL HOSPITAL, y que por

Vigilado Supersalud

la misma causa el plazo de ejecución del contrato de obra No. 086-2026 se suspende por el término de veinticinco (25) días calendario, mediante acta de la misma fecha.

g) Que, suspendida la ejecución de la obra, las actividades de interventoría carecen de objeto durante dicho término, y mantener en curso su plazo impediría acompañar la obra en la etapa que resta hasta su terminación.

h) Que la cláusula 12 del contrato de interventoría No. 087-2026 señala que solo en eventos de **fuerza mayor, caso fortuito y/o por mutuo acuerdo**, las partes podrán suspender la ejecución del contrato.

i) Que el artículo 64 del Código Civil define la fuerza mayor o caso fortuito como "**el imprevisto a que no es posible resistir**", y que el hecho de un tercero que reúne las condiciones de imprevisibilidad e irresistibilidad, y cuya causa es exclusivamente ajena a las partes, constituye una causa extraña asimilable a aquella que justifica la suspensión de la ejecución contractual.

j) Que, en consecuencia, la suspensión procede con fundamento en la cláusula 12 del contrato, por configurarse un hecho de un tercero asimilable a la fuerza mayor que impide la ejecución de la obra objeto de interventoría y, además, por el mutuo acuerdo de las partes, que en este acto así lo manifiestan.

k) Que, por lo anterior, las partes acuerdan:

CLÁUSULA PRIMERA: Suspender el plazo de ejecución del contrato de interventoría No. 087-2026 del 18 de junio de 2026, suscrito entre el Hospital San José de Ortega E.S.E. e INGNOVA RPR CONSTRUCCIONES S.A.S., por el término de veinticinco (25) días calendario, contados a partir de la fecha de suscripción de la presente acta, término que coincide con la suspensión del contrato de obra No. 086-2026.

PARÁGRAFO: EL CONTRATISTA deberá ampliar la vigencia de las garantías constituidas para amparar el contrato por un término igual al de la suspensión y presentar el certificado de modificación a EL HOSPITAL para su aprobación.

CLÁUSULA SEGUNDA: Vencido el término de suspensión, las partes suscribirán el acta de reanudación o reinicio, en la que se dejará constancia del plazo pendiente de ejecución. La reanudación de la interventoría se hará en la misma fecha en que se reanude el contrato de obra No. 086-2026.

CLÁUSULA TERCERA: Si al vencimiento del término de suspensión persiste la causa que la originó, las partes, previo concepto de la supervisión, evaluarán la ampliación de la suspensión en concordancia con lo que se decida respecto del contrato de obra No. 086-2026.

Vigilado Supersalud

En constancia de lo anterior se firma en Ortega, Tolima, a los veintidós (22) días del mes de septiembre del año 2026.

SUPERVISIÓN:

JENNYFFER TATIANA SANTIAGO PÉREZ
Supervisora del contrato
Hospital San José de Ortega E.S.E.

EL CONTRATISTA:

ANGGIE JUANITA LÓPEZ RÍOS
C.C. 1.110.539.199
Rep. Legal Ingnova RPR Construcciones S.A.S.

Proyectó: Jennyffer Tatiana Santiago Pérez – Profesional Universitario
Revisó contenido jurídico: Laura Fernanda Rodríguez Moreno – Asesora Jurídica Externa

Vigilado Supersalud